



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/9238

20/02/2017

21066

AUTOR/A: CARREÑO VALERO, Sara (GCUP-ECP-EM); FERNÁNDEZ CASTAÑÓN, Sofía (GCUP-ECP-EM); BELARRA URTEAGA, Ione (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

Las Comunidades Autónomas tienen competencias en las materias objeto de la pregunta de Sus Señorías, incluida la referida a los Puntos de Encuentro Familiar (PEF). Los datos disponibles en materia de violencia de género se pueden consultar en el siguiente enlace, a través del Portal Estadístico y de las distintas publicaciones:

<http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/violenciaEnCifras/home.htm>

Por otra parte, se señala que de las preguntas se desprende que se considera unificado el tratamiento procesal de la violencia de género con los abusos sexuales intrafamiliares. Sin embargo, sin perjuicio de la conexidad de delitos, en su caso, la investigación de las causas por delito cometidos en el ámbito de la violencia de género (Sobre la Mujer) es competencia de órganos específicos y distintos de los que, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial, son competentes para el conocimiento de abusos sexuales de menores cometidos en el seno de la familia o por sujeto extraño (sin distinción), cuya competencia corresponde a los Juzgados de Instrucción ordinarios.

Sin perjuicio de ello, el órgano judicial competente adoptará las medidas cautelares de protección del menor en los términos previstos legalmente, es decir, tras la interposición de la denuncia y ante los indicios de la comisión del hecho, de forma inmediata.

Es claro que ante los indicios de la comisión de un delito de abuso sexual sobre un menor, se adoptan las medidas cautelares penales previstas, evitando todo riesgo para el menor, valorando todas las circunstancias, la prisión provisional o las medidas de prohibición de aproximación al mismo, que se podrán controlar telemáticamente, con lo que nunca se producirían encuentros del investigado con el menor con ocasión del cumplimiento de un hipotético régimen de visitas.

También lo es, que entre las medidas civiles que, en estos supuestos se adoptan cautelarmente, están la atribución de la guarda y custodia al otro progenitor con suspensión del régimen de visitas en todos los casos, llegando incluso a la suspensión del ejercicio de la patria potestad.



La cuestión referente a la colegiación obligatoria del personal laboral ha sido tratada por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que recoge la sentencia 76/2003:

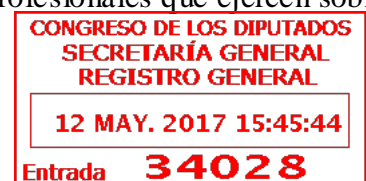
“Por lo que se refiere, en concreto, a la exigencia de colegiación obligatoria de los funcionarios públicos o del personal que presta su servicio en el ámbito de la Administración pública, este Tribunal tuvo ya ocasión de declarar que «es perfectamente admisible que las exigencias establecidas con carácter general, como es el requisito de la colegiación obligatoria, cedan o no sean de aplicación en casos... de que quienes ejerzan la profesión colegiada lo hagan únicamente como funcionarios o en el ámbito exclusivo de la Administración pública, sin pretender ejercer privadamente, con lo cual "viene a privarse de razón de ser al sometimiento a una organización colegial justificada en los demás casos" (STC 69/1985 (La Ley 439-TC/1985), FJ 2)».

En tales supuestos, «la Administración asumiría directamente la tutela de los fines públicos concurrentes en el ejercicio de las profesiones colegiadas que, con carácter general, se encomiendan a los colegios profesionales. Corresponde, pues, al legislador y a la Administración pública, determinar por razón de la relación funcional con carácter general, en qué supuestos y condiciones, al tratarse de un ejercicio profesional al servicio de la propia Administración e integrado en una organización administrativa y por tanto de carácter público, excepcionalmente dicho requisito, con el consiguiente sometimiento a la ordenación y disciplina colegiales, no haya de exigirse, por no ser la obligación que impone proporcionada al fin tutelado» (STC 131/1989, de 17 Jul., FJ 4; doctrina que reitera la STC 194/1998, FJ 3). Y al respecto se recuerda también en la última de las Sentencias citadas que «la obligación de incorporación a un colegio para el ejercicio de la profesión se justifica no en atención a los intereses de los profesionales, sino como garantía de los intereses de sus destinatarios».”

Por otro lado, esta misma Sentencia establece que “con todo, debemos recordar que el pleno de este Tribunal ha declarado con carácter general en la STC 194/1998, de 1 de Octubre que la Constitución exige ex art. 36 que «sea el legislador quien deba determinar qué profesiones quedan fuera del principio general de libertad, valorando cuáles de esas profesiones requieren, por atender a los fines mencionados, la incorporación a un colegio profesional, así como, en su caso, la importancia que al respecto haya de otorgar a la exigencia de una previa titulación para el ejercicio profesional». De modo que es el legislador el que debe decidir cuándo el ejercicio de una profesión exige una colegiación obligatoria, ya que «la exigencia de adscripción forzosa a un colegio profesional supone, de un lado, una limitación al principio general de libertad y, más en concreto, del libre ejercicio de la profesión y, de otro, una excepción a la regla general de libertad negativa de asociación que forma parte del contenido constitucionalmente garantizado por el art. 22 CE» (FJ 5).”

El personal de los equipos psicosociales es personal laboral de la Administración General del Estado y como tales están sujetos al III Convenio Colectivo Único para el personal laboral al servicio de la AGE (BOE 12/11/2009). El acceso a las plazas de psicólogo y trabajador social (peritos de la Administración de Justicia) requiere la superación de un proceso selectivo para el que no se exige la colegiación. Por ello, se desconoce el número de peritos judiciales adscritos a los juzgados que no están colegiados, al no exigirse la colegiación.

En cuanto a la formación obligatoria que deben tener los psicólogos adscritos a los juzgados (o a los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses) para valorar o determinar abusos sexuales intrafamiliar a menores y para determinar maltrato infantil, cabe indiciar, en primer lugar, que estos trabajadores están sujetos al III Convenio colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado, que en su artículo 16 los engloba en el Grupo profesional 1: Trabajadores que en el desempeño de su trabajo requieren un alto grado de conocimientos profesionales que ejercen sobre





uno o varios sectores de la actividad, con objetivos definidos y alto grado de exigencia en los factores de iniciativa, autonomía y responsabilidad.

Se exige como formación la de Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalentes.

Las características específicas de estos puestos así como los requisitos de carácter profesional necesarios para su desempeño, son establecidas en las relaciones de puestos de trabajo (RPT) aprobadas por los distintos centros directivos (artículo 9 III Convenio Colectivo Único). En el caso que nos ocupa, la RPT exige como titulación específica ser Licenciado/a en Psicología.

Los procesos selectivos para la cobertura de plazas los gestiona la Dirección General de la Función Pública del Ministerio de Hacienda y Función Pública y consisten en un concurso-oposición. En los temarios hay temas relativos a familia, menores, Institutos de Medicina Legal y asistencia a víctimas, entre otros, por lo que los aspirantes que superan el proceso selectivo están perfectamente cualificados para trabajar en cualquiera de estos ámbitos.

Para la cobertura de plazas por personal laboral temporal, se utiliza el sistema de concurso, valorándose los méritos de los candidatos según criterios establecidos en unas bases informadas por la Dirección General de la Función Pública, [del referido Ministerio](#)

El Ministerio de Justicia, además, ofrece un plan de formación continua para estos profesionales.

En los últimos años se han impartido los siguientes cursos relacionados con el abuso y maltrato infantil:

- Curso de violencia sobre la mujer: violencia de género y doméstica. plan de formación 2014.
- Evaluación psicológica pericial de la violencia sexual y doméstica. aspectos penales y civiles en menores. plan de formación 2015.
- Acoso por internet (ciberbullying, grooming y seting) plan formación 2015.
- Violencia de género, trata de seres humanos y siraj. plan de formación 2016.
- Estatuto de la víctima: medidas de protección. mediación y otras alternativas. plan de formación 2016.
- Oficinas de asistencia a las víctimas y equipos técnicos (on line). Plan de formación 2017.

Por último, se informa que en el Ministerio de Justicia se han recibido y contestado 5 quejas planteadas ante la Defensora del Pueblo en relación con los equipos psicosociales, 4 en el año 2015 y 1 en el año 2016.

Madrid, 9 de mayo de 2017